



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230014500**

En atención a la documental aportada por la parte demandante, por medio de la cual la demandada reconoce de manera expresa la existencia del presente proceso (fl. 66), el Despacho tiene por notificada a la señora NIDIA LEONOR RAMOS BELTRAN, del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, por secretaría contabilícese el término del artículo 442 *ibidem*.

Por otra parte, en atención al memorial visible a folio 66 del expediente, por medio del cual las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de 40 meses, se niega por improcedente, toda vez, que no cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP en concordancia con lo contemplado en el artículo 121 *ibidem*, puesto que el término de suspensión solicitado es superior a lo contemplado en la norma mencionada.

Se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo de salarios de la señora NIDIA LEONOR RAMOS BELTRAN, en tanto, en el presente trámite no se encuentra decretada dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 25 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**